

# EL ARCHIVO DE LA REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA. DOSCIENTOS AÑOS DE HISTORIA

M<sup>a</sup> ISABEL SIMÓ RODRÍGUEZ  
Archivo Histórico Provincial de Sevilla

## 1. HISTORIA DEL ARCHIVO

### *1.1 Creación del Archivo*

La historia del Archivo de la Real Audiencia de Extremadura se encuentra de tal forma ligada a la propia historia de la Institución, que nace al mismo tiempo que ella, constituyendo desde entonces su memoria más fiel y permanente.

La Pragmática Sanción de 30.5.1790 por la que se establecía una Audiencia Real con sede en Cáceres, especificaba en su apartado XI: “*Deberá construirse casa para residencia del Tribunal, Cárcel, Archivo y demás necesario, costeándose íntegramente de los productos de los Propios y Arbitrios de la provincia de Extremadura*”<sup>1</sup>.

La Planta de la Real Audiencia quedaba configurada con el establecimiento de dos Salas, la de lo Civil para los pleitos civiles y ordinarios y la de lo Criminal sin apelación ante las Chancillerías de Granada y Valladolid. Comprendía jurisdicción en 2<sup>a</sup> Instancia y de 1<sup>a</sup> en caso de Corte. Los pleitos de Hidalguías continuarían llevándose en las Chancillerías mencionadas. En cuanto a la propia organización de la Audiencia, la Pragmática Sanción establece que se rija por las Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid.

La composición del personal de la Real Audiencia de Extremadura la formaban un regente, ocho ministros, un fiscal, cuatro escribanos de Cámara (dos por Sala), cuatro relatores, seis receptores, seis procuradores, cuatro alguaciles, tres porteros y un registrador.

La necesidad de contar con una buena organización, se puso de manifiesto desde los primeros momentos de vida del Tribunal, pues siguiendo las instrucciones dadas en la Real Cédula de 20.2.1791 sobre Ceremonial de la Audiencia, reunido el Real Acuerdo en sesión extraordinaria de 30.4.1791, decide que, hasta tanto no tenga la Audiencia de Extremadura sus propias Ordenanzas, los funcionarios recién incorporados a ella pero procedentes de las Chancillerías de Granada y Valladolid, informen de cómo se llevaban en ambos Tribunales los asuntos en las diferentes Salas.

Sobre el funcionamiento de la Chancillería de Valladolid se encargaban de informar Pedro de Neira, escribano de Cámara de lo Civil y Hermenegildo Fernández Reinoso, escribano de Cámara del Crimen. Sobre la estructura de la Chancillería de Granada informan José Villegas, escribano de Cámara de lo Civil, Sebastián de Arjona

---

1. Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Real Audiencia, leg 230, nº 28. En adelante A.H.P. CC. El fondo Audiencia comprende tanto la documentación de la Real Audiencia desde 1790 como la Audiencia Territorial a partir de 1834.

y Sánchez, escribano de Cámara del Crimen y Luis Bayle y Obregón, relator. Todos ellos eran perfectos conocedores de los entresijos de las dos Chancillerías a la vista de lo expuesto en sus Informes. Estos son interesantísimos para conocer el funcionamiento interno de los dos Tribunales, sobre todo en las cuestiones que se refieren al procedimiento y práctica administrativa<sup>2</sup>.

Con los dos Informes, la Real Audiencia de Extremadura elabora un Borrador de Ordenanzas del que es importante destacar algunos de los apartados relativos a la organización interna de la Institución.

En el Libro I, título 1<sup>o</sup> se dice: “*Conocerá (la Audiencia) de todas causas civiles y criminales por apelación, nulidad o agravio de las justicias ordinarias y en Primera Instancia en los casos de Corte dentro de su territorio. Deberá también conocer en los negocios de Gobierno y Policía de los pueblos de su distrito por recurso de la justicia ordinaria o por instancia del fiscal de su Magestad. También procederá de oficio en materias de Gobierno cuando viere que conviene al bien público. También conocerá de los recursos de fuerza de los jueces eclesiásticos que se hallaren en su territorio. Esta Audiencia tiene tratamiento de Señoría*”.

Como puede apreciarse, en estas cuantas líneas están reflejadas la práctica totalidad de las competencias de la Real Audiencia de Extremadura.

Más adelante, al referirse a los diferentes cometidos de los funcionarios, en los títulos 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> al tratar sobre el Registrador, el Borrador dice textualmente: “*Del Registrador. Este oficio es como los demás del nombramiento del Acuerdo y por tanto anejo a la Secretaría del Acuerdo.*

- 1<sup>o</sup>. El que tuviere este cargo, deberá registrar las cartas y provisiones en su posada y no en la calle ni en otra parte y antes de registrarlas, debe corregirlas y concertar por su propia persona el Registro de carta o provisión que hubiere de dar en su persona.*
- 2<sup>o</sup>. No deberá sacar los Registros de la Cámara donde estuviesen y si los escribanos hubiesen de sacar algún traslado, vayan a la misma Cámara.*
- 3<sup>o</sup>. No admitirá traslados de las cartas y provisiones si no estuviesen de buena letra, bien escrita, no trocados ni borrados y si no estuviesen asentados en ellos los derechos del escribano.*
- 4<sup>o</sup>. Tendrá con buen orden los Registros por meses y años.*
- 5<sup>o</sup>. Procurará despachar con prontitud a los que vayan a registrar cartas y provisiones y tendrá personas hábiles que concierten los Registros”.*

La función del *Registrador* de la Real Audiencia se puede equiparar a la que en la actualidad ejercen las oficinas de Registro. Una vez registrada la documentación, el segundo paso consistía en la distribución de los documentos por las Salas.

---

2. El informe sobre el funcionamiento de la Real Chancillería de Granada se encuentra en el A.H.P. CC Real Audiencia, leg 225, n<sup>o</sup> 25. Los dos que se hicieron sobre la Real Chancillería de Valladolid, a cargo de Pedro de Neira y Hermenegildo Fernández Reinoso, están en los legajos 677, n<sup>o</sup> 44 y 676, n<sup>o</sup> 11 respectivamente. Estos informes están en preparación para ser publicados.

Este cometido lo llevaba a cabo el *Repartidor*. El mencionado Borrador, el Libro 2º, título 6º dice: “*Habrá seis cajones con los nombres de los dos escribanos de Cámara de lo Civil y seis libros en papel del sello 4º en que se anote a quién tocó el pleito según las seis clases siguientes:*”

- 1ª) *Corresponden los pleitos entre grandes monasterios y otras personas sobre mayorazgos y cosas de mucha calidad y cantidad.*
- 2ª) *Los de términos jurisdiccionales, imposiciones, portazgos y otras cosas semejantes.*
- 3ª) *Los pleitos de más de 500.000 maravedís arriba hasta cinco o seis Cuentos.*
- 4ª) *Los pleitos de cuantía de 500.000 abajo hasta 50.000.*
- 5ª) *Los pleitos de valor de 50.000 maravedís abajo hasta 10.000.*
- 6ª) *Los de 10.000 maravedís abajo, los de pobres y otros semejantes. Se incluirán los pleitos de la Villa y su Tierra”*<sup>3</sup>.

Los asuntos de materia Civil estaban perfectamente clasificados, sirviendo como se verá más adelante, de punto de partida y base de la Sección Civil del Archivo.

El resto del articulado del Borrador de Ordenanzas, trata de las diferentes competencias de otros funcionarios así como de otras personas estrechamente vinculadas a la Real Audiencia, tales como abogados y procuradores. A pesar de la minuciosidad con que se describen todos los cargos, en el Borrador no se menciona la figura de un archivero o de alguna otra persona encargada del Archivo.

En los primeros años de andadura del Tribunal, a través de diferentes Autos Acordados se desprende que la ausencia de un archivero se debía a que los documentos y expedientes en trámite o ya fenecidos se guardaban en las diferentes Salas. Así, por Auto Acordado de 13.9.1792, el Real Acuerdo ordena que los escribanos de Cámara de las Salas, reciban todos los expedientes de primer ingreso y den cuenta de ello a las Salas<sup>4</sup>.

Otro Auto Acordado de 12.4.1793, recuerda a los relatores y escribanos de Cámara del Crimen, que lleven al Archivo de la Sala toda clase de armas correspondientes a los procesos que estén definitivamente finalizados<sup>5</sup>.

Por estos Autos y por la ausencia de referencias concretas a la existencia de un Archivo Central de la Real Audiencia, se deduce que los expedientes se guardaban en las propias Salas, inclusive como se ha mencionado, en la Sala del Crimen se guardaban las piezas de convicción. Las llaves del archivo de cada una de las Salas las tenía el decano.

Sin embargo, a pesar de que en un principio los papeles no se encuentran en un sólo depósito sino en varios, las menciones a la palabra *archivo* en singular es lo más frecuente, y desde ahora así se citará por tratarse de todos los documentos

---

3. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 366, nº 22. El borrador carece de fecha, pero puede suponerse que es posterior a mayo de 1791, fecha de los informes de los oidores.

4. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 226, nº 28.

5. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 228, nº 36.

emanados de una sola institución, con independencia de que correspondan a las distintas escribanías, tanto la del Real Acuerdo como las de lo Civil y Criminal.

Las referencias al orden y tratamiento que debían tener los documentos están reflejados en el Acuerdo de 11.7.1791, donde se establece el Reglamento de los Aranceles que deben cobrar los escribanos de Cámara, el secretario del Acuerdo y los relatores. Sobre los escribanos de Cámara se dice: *“Por la busca de pleitos siendo corrientes, no llevarán derechos algunos, pero estando fenecidos respecto a que deben tenerlos legajados y con orden llevarán dando razón las partes, 20 reales.”*<sup>6</sup>.

En el mencionado Reglamento de Aranceles, se obligaba al registrador a formar uno o más libros foliados, distinguiendo los del Acuerdo y los de cada Sala y encuadrándolos al final del año: *“Los colocará (los libros) en el archivo del Real Acuerdo, para que de allí se puedan sacar los traslados que se ofrecieren y necesitare el Tribunal o pidiesen los interesados”*<sup>7</sup>.

Aunque sin fecha y sin firma, pero casi con toda seguridad posterior al proyecto de Ordenanzas anteriormente citado, se conserva, una Memoria sobre el funcionamiento interno de la Real Audiencia de Extremadura. Posiblemente su redacción fue posterior a 1800.

La descripción sobre el lugar que debe ocupar el Archivo y las obligaciones del Archivero en el contexto de la Institución es la que sigue:

*“El Archivo es también indispensable especialmente en una corporación que no puede desprenderse de un crecido número de papeles que sobre formar por decirlo así el tesoro de la Provincia conservan el derecho del particular y le defienden de la usurpación.*

*Este nuevo establecimiento tan recomendable por su objeto se ha procurado hacer más útil generalizándolo no sólo a los documentos y procesos propios del Tribunal sino a las fundaciones, títulos, escrituras y pertenencias de los cuerpos y ciudadanos de Extremadura que depositándolos en él, quieran asegurar a sus descendientes y subcesores la posesión o propiedad que legítimamente les corresponde, haciendo responsable al Archivero de la custodia y encargándole el cuidado preciso para su conservación, integridad y la asistencia diaria en los días de Audiencia, para facilitar con la mayor prontitud los documentos que las Salas pidiesen, dejando siempre el correspondiente recibo y proporcionando a las partes las noticias que necesitaren con la puntualidad que deben ofrecerle los índices que ha de tener.”*<sup>8</sup>.

Con todo, pese a la constante preocupación del Acuerdo por la custodia de los documentos del Tribunal, en más de una ocasión tuvo que reclamar a relatores y escribanos que entregaran expedientes que se encontraban fuera de la Real Audiencia. En una Providencia de 2 de octubre de 1815 dada por el escribano de Cámara, Jacinto

---

6. A.H.P. CC. Real Audiencia., leg 676, nº 21, fol. 19 vº.

7. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 676, nº 21, fol.26 vº.

8. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 202, nº 2.

de las Heras, se ordena recoger de la casa del relator, todos los papeles correspondientes a la Sala del Crimen<sup>9</sup>. Debía ser frecuente que los relatores, cuya función consistía en hacer relación de los Autos y expedientes que se tramitaban en las distintas Salas, se llevaran trabajo a sus casas a fin de tenerlos preparados para su entrega al escribano de Cámara correspondiente.

Como puede apreciarse de todo lo anteriormente expuesto, los primeros años de funcionamiento de la Real Audiencia, en cuanto a lo que atañe a la documentación producida, se caracterizan por el interés manifestado por el Tribunal para que los expedientes se encuentren bien guardados y ordenados, como se desprende de la normativa existente al respecto.

### 1.2 El Archivo entre guerras

Ya se ha mencionado al comienzo, que el Archivo de la Real Audiencia se crea en la misma Pragmática de establecimiento del alto Tribunal. Pues bien, al igual que él, sufrió los mismos avatares políticos que el devenir de la Historia les deparó. Apenas transcurridos diez años desde su creación, el Archivo empieza a experimentar las consecuencias de la inestabilidad política del territorio nacional, inestabilidad que traerá consigo en el caso concreto de la Real Audiencia de Extremadura, un sinnúmero de traslados del Tribunal incluyendo su Archivo.

Desde que empezara a funcionar a comienzos de 1791, la Real Audiencia permaneció en Cáceres, ciudad elegida para ser su sede permanente. Sin embargo, por razones aún inexplicables, una Orden del Consejo de 19 de enero de 1801 dispone que el Tribunal se traslade a la ciudad de Badajoz.

La coincidencia de esta Orden con la llamada “Guerra de las Naranjas”, cuyo eco más importante para Extremadura y España fue la recuperación de Olivenza, hizo que el fiscal de la Audiencia, Diego Gil Fernández, emitiera un dictamen desaconsejando el traslado a Badajoz con estas palabras: *“El Fiscal de Su Magestad dice que se le pasó este expediente para tratar del cumplimiento de la Real Orden comunicada por el Consejo, por la cual se sirve Su Magestad resolver que la Audiencia se traslade a la ciudad de Badajoz, y lo ha tenido sin despachar esperando las resultas de las que con igual fecha parece se comunicaron al señor Presidente y a dicha ciudad para el mismo efecto. Pero no habiendo algunas hasta ahora, sin duda por justa consideración a las actuales circunstancias que no permiten se atienda a la ejecución de esta Real Resolución, parece podrá el Real Acuerdo mandar que se tenga presente para cuando se esté en el caso de su mejor y más pronto cumplimiento o lo que fuere más acertado. Cáceres dos de mayo de mil ochocientos uno”*<sup>10</sup>.

Precisamente este año de 1801, y sirva como inciso, la Real Audiencia iba a experimentar un cambio importante en la figura de su máximo representante. Por Real Cédula de 17 de enero de 1801, se nombra como Presidente de ella a un Capitán

---

9. A.H.P. CC. Real Audiencia. Caja 251 nº 77.

10. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 306, nº 4.

General. El Regente seguirá siendo un civil. La Audiencia tendrá a partir de ahora tratamiento de Excelencia (antes era Señoría). En esta misma Real Cédula se ordena que las apelaciones se hagan en la propia Audiencia y no en las Chancillerías de Granada y Valladolid. Se crea la figura del *Canciller* con la finalidad de emplear el sello real en Provisiones y Ejecutorias. Un Informe del Fiscal de fecha 11.2.1801, indica que la persona que se encargue del Sello y su custodia debe ser el archivero, aunque no especifica quién es. Por Acuerdo de 30.9.1805 se nombra Canciller a Francisco Fariñas<sup>11</sup>.

Volviendo de nuevo a la situación del Archivo entre guerras, pocos años duró la estabilidad de la Real Audiencia en Cáceres, pues con motivo de la invasión francesa de 1808, la Real Audiencia, única institución territorial de Extremadura, se verá en la necesidad de sufrir un buen número de traslados para salvaguardar los derechos de los ciudadanos a través del ejercicio libre de dictar justicia por encima de los acontecimientos políticos.

Un hecho importante a destacar desde el punto de vista de la información del Archivo es la escasez de documentos referentes a los acontecimientos acaecidos durante los primeros meses de la invasión e incluso los primeros meses de 1809.

Se sabe que en mayo de 1809 la Audiencia se encontraba en Badajoz por un Auto de 25 de mayo en que comunican al Corregidor de Cáceres, (en ese momento invadida por los franceses) que haga saber a los subalternos de la Audiencia que aún se encuentran allí, que se dirijan a Badajoz llevando cada uno los papeles corrientes para despachar los negocios a su cargo<sup>12</sup>.

Una Orden dada en Sevilla el 27 de mayo de 1809 por la Suprema Junta Central resuelve que la Audiencia de Extremadura permanezca interinamente en Badajoz<sup>13</sup>. Con fecha 29 de julio del mismo año, la Suprema Junta Central comunica que la Audiencia vuelva a su sede en Cáceres. Aquí permanece durante unos meses, pero la situación debió empeorar porque una Real Orden de 1 de enero de 1810 dada en Sevilla dice al Regente lo siguiente: "*Porque conviene apartar los Tribunales y Archivos de las plazas de armas expuestas a las contingencias y desgracias de un sitio; ha resuelto Su Magestad que si los enemigos amenazaran esa ciudad, la Real Audiencia de Extremadura existente en Cáceres se traslade a Llerena como ha propuesto*"<sup>14</sup>.

No se tiene constancia documental de que el Tribunal llegara a desplazarse a Llerena; donde sí lo hizo fue a Badajoz. Allí permaneció desde el mes de mayo de 1810 hasta el mes de septiembre. En el mes de octubre se encuentra en Valencia de Alcántara. El día 8 de enero de 1811 se recibe un oficio reservadísimo del General Gabriel de Mendizábal dirigido al Regente aconsejándole que ante la gravedad de la situación por la proximidad de las tropas dirigidas por el General Mortier, es conveniente que el Tribunal salga de Valencia de Alcántara y se traslade a un lugar más seguro.

---

11. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 306, n° 3.

12. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 638, n° 6 fol 1r°.

13. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 638, n°6 fol 3r°.

14. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 306, n° 11.

Pocos días después, el 26 de enero, la Audiencia, que permanece aún en Valencia, contesta al escrito del General Mendizábal en el que éste comunicaba la caída de Olivenza y le dice: “*lo tenga al corriente de lo que pueda ocurrir para poner a salvo los papeles y demás efectos del Tribunal*”<sup>15</sup>.

En Valencia de Alcántara estuvieron hasta el día 20 de febrero, fecha en la que, ante el peligro inminente, el Real Acuerdo reunido en sesión extraordinaria, decide trasladarse a Garrovillas, pero al final se va a Brozas, lugar que consideran más seguro. En Brozas permanecerán hasta el día 18 de abril en que acuerdan volver a Cáceres. En este Acuerdo se justifica que la vuelta a su sede es muy necesaria porque “*Hay que atender asuntos pendientes y sobre todo la de los cuarenta presos que están en la cárcel de Cáceres*”.

Cuando llega el Tribunal a Cáceres, donde está ya el 24 de abril, se acuerda que los subalternos acudan a la Audiencia con los papeles. Hay que tener en cuenta que cada vez que el Tribunal abandonaba precipitadamente un lugar, los funcionarios huían cada uno donde podía, hecho que suponía luego una seria dificultad para reunirlos de nuevo en el menor tiempo posible.

La relativa tranquilidad no será muy duradera, pues en Acuerdo General de 15 de junio se decide salir de Cáceres con destino a Garrovillas para permanecer allí seis u ocho días hasta saber si las tropas francesas se detienen en Cáceres o pasan de largo. Allí estará hasta finales de mes, en que se traslada a Ceclavín. El 5 de julio sale para Garrovillas, pero en el camino tiene conocimiento de que las tropas francesas pueden estar próximas, en vista de lo cual se dirige a Acehuche, donde sólo permanecerá dos días, pues el 10 de julio sale para Cañaverál. Aquí estará 15 días para irse de nuevo a Garrovillas en vista de que los franceses están próximos a llegar a Galisteo. La Audiencia se instala primero en Navas del Madroño y luego en Brozas.

En esta villa, reunidos en Acuerdo, los componentes del Tribunal dijeron: “*Que la actual posición de las divisiones de las tropas nuestras al mando del conde de Penne cubriendo el terreno de Cáceres, ofrece la posibilidad de restituirse la Audiencia sin riesgo a aquella villa en donde, permaneciendo el Archivo y papeles es más pronta la expedición de los negocios. Por cuya consideración... resolvieron se traslade el Tribunal a Cáceres*”<sup>16</sup>.

A poco de llegar, un Auto del Regente Interino Juan Francisco Javier González Calderón manda que se averigüe la razón de la inexistencia de papeles en la casa del Regente, encargando al portero de Cámara, Miguel Blázquez, de la custodia de la llave del estante de los documentos del Regente en la Audiencia, quien facilitará su acceso siempre que sea necesario.

La imprevista entrada de las tropas francesas en Cáceres el día 13 de octubre, obligará al Tribunal a escapar, reuniéndose en Alcántara tres oidores, el alcalde del Crimen y el fiscal.

Para no paralizar la administración de justicia, González Calderón, oidor Decano y Regente interino junto con los otros funcionarios, dictan un Auto para que se

---

15. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 306, nº 14 fol 19º 1vº.

16. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 306, nº 19.

despachen los asuntos que estén pendientes, poniendo en ellos el sello secreto si se considerase conveniente a fin de que no se pueda dudar de su legitimidad. Así mismo acuerdan dar aviso de este establecimiento urgente en Alcántara a las Cortes, al Consejo de Regencia, al Capitán General de la zona y a la Junta Superior de la Provincia.

A primeros de noviembre, puesto que la situación ha mejorado, deciden volver a Cáceres donde permanecerán sin moverse hasta el final de la guerra. Sin embargo, la situación no debía ser demasiado estable, pues el día 6 de noviembre el Fiscal Vicente Fita presenta un Informe en el que manifiesta que deben tomarse todas las medidas que se estimen oportunas para evitar que el Archivo de la Audiencia pueda extraviarse con tantos traslados y sobre todo que pueda caer en manos del Tribunal Superior ilegítimo, afín a los franceses que se ha constituido en Zafra. Propone el Fiscal que la documentación ya fenecida se traslade a la ciudad de Lisboa o a otro cualquier lugar seguro de Portugal <sup>17</sup>.

No es correcta la afirmación de Muñoz de San Pedro de que la Real Audiencia desde noviembre de 1811 nunca más volvió a salir de Cáceres, pues a causa de otro acontecimiento histórico importante, el Trienio Constitucional (1820-1823), el Tribunal se verá obligado a nuevos desplazamientos <sup>18</sup>. La Audiencia permaneció fiel a los realistas, con lo cual, a mediados del mes de junio, ante la proximidad de las tropas constitucionales se acuerda salir de Cáceres y dirigirse a Trujillo. En este Acuerdo ni en posteriores documentos se menciona el traslado del Archivo como ocurrió durante la Guerra de la Independencia; es posible que pensarán que la ausencia sería corta o bien que estuviera a buen recaudo. Lo cierto es que el peregrinar comenzó a partir del día 26 de junio de 1823 que se encuentran en Trujillo, saliendo a los pocos días para Casatejada; el día 19 de julio están en Talavera de la Reina, permaneciendo allí hasta finales de septiembre. En el mes de octubre la Audiencia se encuentra en Madrid hasta que una Real Orden de 19 de noviembre de 1823 insta al Tribunal a volver a Cáceres puesto que ya no hay peligro <sup>19</sup>.

A punto estuvo la Real Audiencia de salir de Cáceres de nuevo, esta vez con ocasión de la 1<sup>a</sup> Guerra Carlista en el año 1837. A raíz de la entrada en la ciudad del general carlista Miguel Gómez Damas, el Fiscal de la Audiencia informa de la situación de inseguridad en la que se encuentra el Tribunal y el Archivo: "*Excmo. Sr. El fiscal de Su Magestad a quien continuamente se dirigen los partes de jueces inferiores del territorio dando cuenta de las frecuentes y atrevidas incursiones de los enemigos de nuestras libertades patrias coincidiendo con la reflexión y medidas propuestas de diferentes Acuerdos y reuniones por los dignos Ministros de este Tribunal Superior para que aquellos se regularicen instruyéndose el oportuno expediente dice: Que hasta el día se ha diferido hacer presente a S.M. la crítica situación en el que el Tribunal se encuentra con el fin laudable de no ocupar ni distraer la alta*

---

17. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 247, nº 106.

18. Miguel MUÑOZ DE SAN PEDRO: "La Real Audiencia de Extremadura en la Guerra de la Independencia". Separata del Vol. I. de Estudios del II Congreso Histórico Internacional de la Guerra de la Independencia y su época. Institución Fernando el Católico. Zaragoza 1961. Pág 516 y ss.

19. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 248, nº 65.

*consideración de nuestra augusta Reina gravemente empleada en las espinosas tareas de su benéfico Gobierno // 1<sup>o</sup> agravándose las circunstancias y peligrando no sólo la existencia de los individuos del Tribunal sino lo que aún más interesante la seguridad del Archivo donde están consignados los intereses de dos provincias, la de los presos y la de infinitas causas de interés no es posible quedarse más tiempo en un silencio que podría llegar a ser criminal. Al ilustrado Gobierno de S.M. no se le ocultará la funesta situación de este desgraciado país que exhausto de hombres y de recursos desde la última invasión del rebelde Gómez y abandonado casi a sus débiles y agotadas fuerzas se ve constantemente alarmado por diversos cabecillas que en todas direcciones le talan y saquean cometiendo los más horrorosos atentados prevalidos del pánico terror de los pueblos y del corto número de tropas leales que por su escasez ni bastan a escarmentarlos ni menos a defender y alentar a los defensores de la justa causa... ”.* A partir de este informe en Acuerdo de noviembre de 1837 por unanimidad se acuerda comunicar al Ministro de Gracia y Justicia trasladar el Tribunal y Archivo a Badajoz. Al final no fue necesario. Esta es la última vez que la Audiencia estuvo en trance de trasladarse. Desde entonces no se ha vuelto a plantear por ninguna otra circunstancia la posibilidad de instalarse a cualquier otro lugar que no sea Cáceres<sup>20</sup>.

## 2. EXPURGOS DEL ARCHIVO

Si en el apartado anterior se aprecia una gran preocupación por parte de destacados funcionarios de la Real Audiencia de Extremadura por la conservación de los documentos para proceder a una correcta Administración de la Justicia, conforme van transcurriendo los años, la propia dinámica de la Institución traerá consigo un problema común a otras instituciones, consistente en la acumulación de papeles que ya han fenecido y su conveniencia o no de ser conservados indefinidamente.

El hecho de incluir los expurgos del Archivo de la Audiencia dentro del contexto de la historia del archivo, es fácilmente comprensible porque a la hora de analizar y describir los fondos existentes en la actualidad, podrá entenderse el porqué de la gran cantidad de lagunas que hay en algunas series documentales.

En 31 de marzo de 1835, una Real Orden dispone la regulación de la quema de papel concerniente a procesos formados por meras opiniones políticas. Sin embargo, en lo referente a la Audiencia de Extremadura no parece que se llevara a efecto, al menos no queda constancia en el Archivo.

Unos años después, la línea política del Ministerio de Gracia y Justicia en lo que respecta a sus Archivos, viene marcada por un gran interés en acabar con el lamentable estado en que se encontraban los archivos dependientes del Ministerio y de otras instituciones. A esta preocupación responde el Real Decreto de 5 de noviembre de 1847.

---

20. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 638, nº 10.

De la extensa exposición de motivos del Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola, interesa entresacar el siguiente párrafo: “*Y ha llegado ya Señora, en otras épocas como era de temer de semejante estado, el desorden y abandono de estos Archivos importantes al deplorable extremo de que, ya para desembarazarse del balumbo de papeles, ya como medio de ocurrir a gastos y atenciones del momento, se ha dispuesto la venta del papel o la quema de expedientes sin más dato, sistema ni precauciones que el de contar por años, como si la antigüedad no aumentase casi siempre la estimación y aprecio de los documentos o la mera designación y ciego arbitrio de personas sin fuerza ni estímulo bastantes para conocer facultativa y distintamente su utilidad y trascendencia*”.

El resultado de esta elocuente exposición fue el Real Decreto ya mencionado de 5 de noviembre de 1847 por el se crean las *Juntas de Archivos*, reguladas por el reglamento de 7 de noviembre de 1847.

En el caso de Extremadura, la formación de una *Junta Superior* en la Audiencia, revistió una gran importancia desde el punto de vista de la información que se produce a raíz de su constitución. Puesto que su misión consistía en poner en marcha un verdadero sistema de control de los Archivos, fuese cual fuese la titularidad de éstos, a la *Junta de Archivos* de la Audiencia de Extremadura llega una espléndida información sobre el estado de los archivos de la región tanto los del Notariado, como los de Ayuntamientos y Parroquias.

En Extremadura se constituyeron *Juntas* según los partidos judiciales. Son interesantísimos los discursos de los jueces de las cabezas de Partidos sobre las nuevas disposiciones acerca de la instalación y conservación de los archivos de su demarcación. Se conservan los discursos de los Jueces de 1<sup>a</sup> Instancia de las dos provincias. De la de Badajoz, los de Fregenal, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Olivenza, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena y Zafra. De la provincia de Cáceres, los de Alcántara, Coria, Granadilla, Hoyos, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

El Archivo de la Audiencia también conserva los Libros de Actas de las Sesiones de la *Junta de Archivos*, en los que se pone de manifiesto el estado de los trabajos que se van realizando en los diferentes distritos<sup>21</sup>. El control de las *Juntas* lo llevaba la Dirección General de Archivos, cuyo titular era Pedro Sáinz de Andino.

La política de incentivar la conservación de los Archivos sufre un importante cambio pocos años después, ya que las *Juntas de Archivos* pasan a tener una función bien diferente. Ya no tendrán sólo como finalidad la conservación del patrimonio documental, sino que servirán para llevar a cabo la selección de documentos para su posterior conservación o eliminación.

El Real Decreto de 12 de mayo de 1854, establece que se proceda a la realización de un escrupuloso expurgo en todos los Archivos de las Audiencias y que para llevarlo a efecto se creen las *Juntas de Archivos*. La composición de esta *Junta* estaba formada por el Regente, el Fiscal, dos Magistrados, un Teniente Fiscal y un Perito

---

21. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 195, nº 9.

en Paleografía. También formaban parte de la *Junta* el Secretario de Gobierno y dos abogados<sup>22</sup>. Se clasifican los papeles en dos tipos: inútiles que pueden venderse sin peligro y útiles que deben conservarse. De todos los expedientes analizados deberán hacerse Índices donde conste el año, nombre de los litigantes, reos, acusadores y fiscales, la materia de que trate el expediente, pleito o causa así como cualquier otro aspecto que interese destacar.

El 22 de mayo de 1854 se constituye en la Audiencia Territorial de Cáceres la *Junta de Archivos*, compuesta por el Regente Francisco M<sup>a</sup> de Castilla, el Fiscal Juan Victoriano Galán, los Magistrados José de Lerchundi y Antonio Mira Percebal y el Teniente Fiscal Alejo Salazar. Todos ellos acuerdan proponer a Sergio Sánchez, Director del Instituto de 2<sup>a</sup> Enseñanza de Cáceres, como perito y experto en Paleografía, ya que no existe en Cáceres ninguna otra persona adecuada para ocupar ese cargo.

En esta misma Sesión se nombran a dos abogados para auxiliar al Secretario de Gobierno en los trabajos del Archivo. Así mismo, se solicita al Oficial del Archivo que presente un Informe de cómo han de realizarse los trabajos de selección para el expurgo.

El Oficial del Archivo informa lo siguiente: *“Que los papeles se hallan divididos en tres Secciones, Civil, Criminal y de Gobierno. Que los negocios civiles y criminales se hallan colocados por orden alfabético y cronológico y que los expedientes gubernativos están subdivididos por materias. Que observándose menos regularidad en la instrucción y colocación de los expedientes gubernativos, y habiendo entre ellos muchos más papeles inútiles que en los negocios civiles y criminales, parece conveniente empezar los trabajos por esta Sección del Archivo. Primeramente por los que pertenecen al antiguo Acuerdo y después por los más modernos, no faltando en manera alguna al orden riguroso de las fechas.*

*Y que en segundo lugar, concluido el trabajo de la primera Sección, se emprenda con la Sección Criminal y se termine por la Civil, siguiendo el mismo orden con que los papeles se hallan colocados”*<sup>23</sup>.

La tramitación administrativa para llevar a cabo el expurgo constaba de los siguientes pasos:

- 1º) La Junta de Archivos acordaba, previo examen de los documentos, proceder al expurgo de los mismos.
- 2º) Envío de la relación de expedientes a expurgar al Ministerio de Gracia y Justicia.
- 3º) Por Orden Ministerial se aprueba el expurgo.
- 4º) En el Boletín Oficial de la Provincia sale la convocatoria de subasta de papel previa tasación de su valor.
- 5º) Adjudicación y venta al mejor postor.

---

22. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg.,339 n° 7.

23. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 339, n° 7, fol 10 y 11.

El 7 de junio de 1854 se acuerda comenzar a expurgar, (desoyendo el Informe del Oficial del Archivo), las causas criminales contenidas en los seis primeros legajos. Para tasar los expedientes cuentan con los libreros Nicolás M<sup>a</sup> Jiménez y Francisco Zancada. El valor de la arroba de papel queda fijado en 20 reales.

No se tiene constancia de que efectivamente se llegara a realizar este primer expurgo. Lo que sí parece es que para que hubiese más seguridad de que lo que se eliminaba no tenía valor, por Real Orden de 13 de junio de 1855, se manda que en cada *Junta de Archivos* de las Audiencias haya un Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Por lo que respecta a la Junta de Cáceres no consta ningún académico.

La *Junta de Archivos* experimenta un paro de sus actividades desde 1855 a 1864. Con fecha 29 de octubre de 1864, la Audiencia vende a Joaquín Pérez 81 arrobas de papel (casi una tonelada). Todas son causas criminales con una antigüedad de 30 años o más. Se exceptúan de la venta 140 expedientes que contienen delitos contra la honestidad (estupros, amancebamientos, tratos ilícitos, adulterios, violaciones), sacrilegios y blasfemias, estos eran quemados en las afueras de la ciudad.

Durante los años 1866 salen a la venta un total de 4.128 kilos de papel, todos de la Sección Criminal del Archivo. Una providencia de la *Junta de Archivos* de 20 de marzo de 1868, autoriza la quema de procesos inmorales y políticos para poder dar cabida a los procesos de nueva entrada en el Archivo.

El destino que se daba al dinero ingresado por el concepto de venta de papel servía para sufragar diversos gastos, entre ellos y sirva como ejemplo, la adquisición de un toldo para el patio de la Audiencia.

El advenimiento de la Primera República supuso un cambio radical en lo que se refiere a los expurgos. Una Orden Ministerial de 20 de abril de 1874 prohíbe la venta de papel inútil del Archivo de la Audiencia de Cáceres.

La llegada de la Restauración vuelve a autorizar que se proceda a la inutilización de papeles y causas que por su antigüedad o escasa importancia no requieran en lo futuro su busca como antecedente, de conformidad con la Real Orden de 24 de octubre de 1882.

Durante los últimos años del siglo XIX y la primera década del XX, la *Junta de Archivos* de la Audiencia de Extremadura permanece inactiva. Sin embargo, a raíz del Real Decreto de 29 de mayo de 1911, cuyo artículo 8º se refiere a los expurgos, pondrá en marcha de nuevo a la *Junta*. Este Decreto ignora totalmente el posible valor histórico de los documentos. El 19 de diciembre de 1913 vuelve a constituirse la *Junta*, pero esta vez ya se denomina *Junta de Expurgo*, formada por un magistrado y dos abogados.

En las Actas de Sesiones celebradas por la *Junta de Expurgo*, se esgrime como razones suficientes para eliminar documentos considerados como inútiles el llevar archivados más de treinta años, encontrarse en mediano estado de conservación, no ser de especial interés público o privado y ser insuficiente el local del Archivo de

la Audiencia, ya que no se puede dar cabida a más documentos por estar totalmente ocupado y existir peligro para el edificio por exceso de peso<sup>24</sup>.

Desde el 20 de agosto de 1928 hasta el 24 de febrero de 1936 se expurgan 430 expedientes de la Sala de lo Civil, comprendidos entre los años 1790-1879. De la Sala de lo Penal se expurgan 766 expedientes de los años 1804-1896. El total de expedientes eliminados fue de 1196. La relación de todos ellos se encuentra en los diversos Boletines Oficiales de la Provincia.

Como quiera que aproximadamente por cada veinte expedientes se forma un legajo, esto quiere decir que la cifra aproximada de legajos expurgados fue de alrededor de los 600.

La Orden de 29 de marzo de 1937 abría aún más posibilidades de expurgar legajos de documentación judicial. Su aplicación se justificaba según dicha Orden por la falta de papel producida por la Guerra Civil.

Los expurgos continúan durante tres décadas más.

En mayo de 1960 la Inspección General de Archivos del Ministerio de Educación y Ciencia comunica al Archivo de la Audiencia Territorial de Cáceres acerca de una serie de instrucciones sobre expurgos de documentación de Audiencias y Juzgados.

La documentación que deberá salvarse será :

- a) La relativa a hechos o asuntos de importancia sobre su significación, contenido o por su gran popularidad.
- b) La relativa a personas importantes en el campo político, social, religioso, militar, profesional, etc.
- c) Se pondrá especial cuidado en recoger toda la que hace referencia al estado social, político o religioso (huelgas, saqueos, atentados, etc.).
- d) Cuando existan colecciones de Sentencias, los rollos carecen de interés. En cambio deberán conservarse los sumarios.

De la lectura de las Actas de expurgo realizados desde 1945 a 1963 se comprueba que fueron destinados para venta de papel unos 76.000 kilos, equivalente a varios miles de legajos<sup>25</sup>.

En abril de 1984, un escrito del Consejo General del Poder Judicial pide información sobre los expurgos practicados en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Su Presidente, tras contactar con la directora del Archivo, responde que como consecuencia de los expurgos realizados durante más de un siglo han desaparecido documentos de interés histórico manifiesto, circunstancia esta que es de lamentar<sup>26</sup>.

---

24. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg 200, nº 10. Sesiones desde mayo de 1929 a febrero de 1930.

25. La información sobre los expurgos de la documentación de la Audiencia Territorial, Juzgados de 1ª Instancia y Municipales se encuentra en el Archivo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, del que quien esto escribe fue su directora desde 1979 a 1990.

26. El expurgo de documentación judicial fue masivo en todos los Archivos de Audiencias como pude constatar a raíz de un artículo que publiqué con motivo del Cincuentenario de Creación de los Archivos Históricos Provinciales. Vid. Isabel, SIMÓ RODRÍGUEZ. "Fondos judiciales en los Archivos Históricos

### 3. DOCUMENTACIÓN CONSERVADA

A la vista de lo expuesto hasta aquí, los lectores se preguntarán ¿qué es, pues, lo que se ha conservado?

La mayor parte de la documentación expurgada correspondió a expedientes de carácter penal: Sumarios, juicios de faltas, etc. lo que ha supuesto la imposibilidad de investigar y conocer este área de la administración de justicia tan importante.

Sin embargo, afortunadamente en el criterio de los responsables de los expurgos parece que primó conservar toda la documentación que fuese fundamental para la historia de la institución.

Así, se han conservado todos los documentos relativos a los antecedentes de la Creación de la Real Audiencia, los gastos que se ocasionaron en la construcción del edificio, todo lo concerniente al ceremonial de la institución, los nombramientos de su personal, partiendo del primer Regente, Arias Mon.

Se conserva toda la documentación que se generó a raíz de los cambios territoriales y jurisdiccionales producidos en 1834 con el establecimiento de las provincias de Cáceres y Badajoz., y cuyos antecedentes fueron la división en corregimientos en 1828-1829. Los planos topográficos que se conservan de este momento histórico son de gran valor.

En lo que respecta a pleitos civiles, aunque también sufrieron los efectos de los expurgos, son numerosos tanto los de la provincia de Badajoz como los de Cáceres.

De la Secretaría de Penas de Cámara se conserva toda la información sobre asistencia y socorros a los presos de las cárceles, los gastos que originaba y los tratamientos médicos que se daban según las enfermedades. Se conservan incluso las recetas.

La documentación menos fragmentada corresponde al Real Acuerdo. En su Secretaría se llevaban todos los informes requeridos por el Gobierno Central sobre los diferentes aspectos concernientes a la vida social, política y económica de Extremadura, todo ello no sólo encaminado a conseguir un mayor bienestar y progreso de la sociedad, de acuerdo con los principios de la Ilustración, sino también para en su momento poder ejercer un más efectivo control ante cualquier situación.

Este control quedará patente al poco tiempo de creación del Tribunal cuando, para evitar que se difundan las ideas revolucionarias francesas, el Real Acuerdo en 1792 ordena la recogida y prohibición de las obras *El monitor* y *Avis aux espagnols* del Marqués de Condorcet<sup>27</sup>.

Años después, el Real Acuerdo intervendrá activamente en la depuración de funcionarios leales al Trienio Constitucional, cuyos expedientes se conservan en el Archivo.

Correspondía a la Secretaría del Real Acuerdo todos los asuntos de control de malhechores y desde allí pasaban a las Salas del Crimen. Se encargaba también de distribuir por toda Extremadura las disposiciones legales que llegaban procedentes

---

*Provinciales*<sup>27</sup>- Boletín de la ANABAD.XXXII (1982) N<sup>o</sup> 1-2 pp 27-43.

27. A.H.P. CC. Real Audiencia, leg. 676,n<sup>o</sup>22.

de Madrid. El archivo de la Real Audiencia de Extremadura conserva una magnífica colección de disposiciones legales desde 1790. Estas disposiciones eran numeradas por la propia Secretaría según el orden de llegada.

También llevaba la Secretaría del Real Acuerdo todos los asuntos concernientes a la administración local, así como la aprobación e inscripción de títulos de los escribanos públicos, de juzgado, de ayuntamientos etc. de toda Extremadura así como los nombramientos y títulos de todo el personal de la Administración de Justicia de Extremadura. En la Secretaría del Real Acuerdo se recibían las reales provisiones y ejecutorias de las Chancillerías de Granada y Valladolid con el fin de que la Real Audiencia les diera cumplimiento y ejecución.

A partir de 1835 todos estos asuntos pasan a depender de la Secretaría del Tribunal Pleno. Por Real Decreto de 28 de octubre de 1853 se establecen en todas las Audiencias Territoriales las Secretarías de Gobierno, quienes tendrán además de la responsabilidad de la custodia del archivo, gran parte de las funciones que desempeñaban las antiguas Secretarías del Real Acuerdo y del Tribunal Pleno.

La Serie de Autos Acordados es de gran interés porque en ella se contienen todas las deliberaciones y reuniones del alto Tribunal para resolver asuntos de carácter general que afectaban a toda la población de Extremadura.

Sin embargo, de todas las series documentales existentes en el Archivo requiere especial mención la llamada *Visitas*. Con esta denominación se conoce a un Interrogatorio que, formado por 57 preguntas, pretendió conocer la situación real de todos y cada uno de los pueblos de Extremadura entre 1790 y 1791.

Se trata de una información de primer orden para el conocimiento de la historia de Extremadura a finales del siglo XVIII a través de las respuestas dadas por los alcaldes y párrocos así como de los informes reservados de los oidores encargados de visitar todos los pueblos.

El total de legajos del Archivo de la Real Audiencia y Audiencia Territorial es de 688 y 404 libros-registro. Las fechas límite 1603-1950.

El traslado de la documentación histórica de la Real Audiencia se realizó desde la sede del Palacio de la Audiencia Territorial al Archivo Histórico Provincial de Cáceres a partir de 1960 en diferentes remesas, en cumplimiento del art. 34 del Decreto de 24 de julio de 1947 sobre Patrimonio Documental y Bibliográfico en el que se especificaba que la documentación histórica de Audiencias y Juzgados se transfiriera a los Archivos Históricos Provinciales.

En 1984 ingresaron los libros de Sentencias de lo Civil, Penal, Juicios Orales y otros libros-registro.

Finalmente y aunque no corresponde su documentación a la Audiencia, creo interesante mencionar en este apartado que en 1987 ingresaron en el Archivo Histórico Provincial y procedente del juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cáceres los *Expedientes de embargo de bienes por Responsabilidades Políticas*, cuyas fechas extremas son 1937-1963, formados por 23 legajos.

#### 4. ORGANIZACIÓN DEL FONDO

No existe demasiada información sobre el sistema de clasificación que se llevó originalmente en el Archivo de la Real Audiencia. No parece que, a diferencia de otros Archivos de Audiencias, los expedientes se clasificaran según las escribanías de las distintas Salas.

Los expedientes están clasificados por materias civil, penal y gubernativa, y ordenados por orden alfabético de pueblos de cada una de las dos provincias.

Se llevaban Índices, en los que constaba un resumen del contenido, el lugar, materia y legajo donde se encontraban los expedientes para su pronta localización. Estos Índices comienzan en 1792 y finalizan en 1833. Comprobando la información de estos Índices con lo que en la actualidad hay en el Archivo, se puede apreciar lo que ha desaparecido en los expurgos<sup>28</sup>.

Los instrumentos de descripción existentes son un Inventario topográfico para controlar todo el fondo y en fichas se encuentra la información clasificada según las materias: civil, penal y gubernativa.

Todos los pleitos civiles se encuentran descritos individualizados así como los expedientes relativos a aprobación de reglamentos de hermandades y cofradías de Extremadura. También se encuentran catalogadas todas las disposiciones legales, de gran utilidad si contaran con sus respectivos Índices.

La documentación cartográfica (mapas, planos, dibujos y croquis) se encuentran formado parte de la Sección facticia de "Mapas y Planos". Todos han sido reproducidos a fin de evitar su deterioro por la frecuente manipulación.

#### 5. CUADRO CLASIFICACIÓN<sup>29</sup>

##### 1. REGENTE PRESIDENTE

Autos: 1809-1824

##### 2. REAL ACUERDO / TRIBUNAL PLENO

###### 2.1. Escribanía del Real Acuerdo

Autos: 1791-1841

###### 2.2. Secretaría

Actas Notariales. 1863-1873

Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos de Cofradías 1793-1830

Cuentas de Gastos de la Real Audiencia: 1783-1792

Formación de las Salas de la Real Audiencia: 1806-1834

Fundación de Capellanías: 1680-1855

---

28. A.H.P. C.C. Real Audiencia, leg. 339,nº6.

29. El cuadro de clasificación sigue en parte uno de los propuestos por Pedro LÓPEZ GÓMEZ en *La Real Audiencia de Galicia y el Archivo del Reino*. Xunta de Galicia. 2 vols [Santiago de Compostela] 1996.

Índices de Protocolos Notariales: 1837-1895  
Índices de Protocolos Reservados: 1853-1909  
Insaculaciones de alcaldes: 1794-1807  
Libros de Acuerdos: 1861-1943  
Libros de tomas de posesión de Regentes, Presidentes, Magistrados y  
    Ministros de la Real Audiencia: 1791-1841  
Nombramientos de abogados: 1791-1843  
Nombramientos de alcaldes del Crimen: 1815-1826  
Nombramientos de corregidores: 1823-1825  
Nombramientos de escribanos de Cámara: 1802-1880  
Nombramientos de Jueces de 1ª Instancia: 1791-1877  
Nombramientos de Jueces Municipales: 1840-1877  
Nombramientos de promotores fiscales: 1836-1855  
Nombramientos de relatores: 1813-1855  
Nombramientos de secretarios de Gobierno: 1808-1863  
Nombramientos de subalternos: alguaciles, porteros...: 1790-1859  
Ordenanzas (Borradores): [1792-1800]  
Reales Órdenes: 1779-1861  
Títulos de propiedad de casas para expropiación para construir el edificio  
    de la Real Audiencia: 1630-1783  
Visitas de Cárceles: 1791-1843  
Visitas. Interrogatorio de los pueblos de Extremadura: 1790-1791  
Visitas a las Contadurías de Hipotecas: 1855-1861  
Visitas a los Registros de la Propiedad: 1862-1888

### 2.3 Secretaría de Penas de Cámara.

Multas: 1796-1856  
Socorros a presos: 1811-1834

## 3 SALA DE LO CIVIL

Libros matrícula de causas: 1791-1871  
Libros de votos reservados: 1800-1871  
Pleitos de conventos: 1791-1852  
Pleitos de eclesiásticos: 1791-1847  
Pleitos de ejecución: 1791-1928  
Pleitos de hidalguía: 1743-1864  
Pleitos de mayorazgos: 1791-1859  
Sentencias de lo civil: 1841-1924

## 4 SALA DE LO CRIMINAL

Libros matrícula de causas: 1791-1871  
Sentencias de lo Criminal: 1895-1925  
Sumarios sobre homicidios, hurtos, etc: 1791-1935

5 FISCALÍA

Dictámenes e Informes: 1791-1837

6 ARCHIVO

Juntas de Archivo

Actas de Expurgo: 1848-1926

7 MAPAS, PLANOS, DIBUJOS: 1790-1925

OTRA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE CÁCERES: 1825-1943

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CÁCERES

Expedientes de embargo de bienes por responsabilidades políticas: 1937-1963

6. DIFUSIÓN

El fondo documental de la Real Audiencia de Extremadura adquirió pronto un gran interés por parte de eruditos cacereños e investigadores sobre todo desde su incorporación al Archivo Histórico Provincial de Cáceres.

Aunque mi aportación en este artículo se ha basado únicamente en los documentos del Archivo, estimo que es importante para dar una completa visión del fondo añadir que la documentación de la Real Audiencia ha sido la base fundamental de gran número de publicaciones sobre la historia de Extremadura, sobre todo a partir de los trabajos de investigación llevados a cabo por los profesores de los Departamentos de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Extremadura. En algunos casos ha sido la única fuente utilizada para la realización de monografías y ediciones completas de algunas de sus series, como la llevada a cabo por la Asamblea de Extremadura del Interrogatorio de la Real Audiencia.

Así mismo los documentos textuales y cartográficos han formado parte de las exposiciones más importantes sobre Patrimonio Documental de Extremadura.

Se dan a continuación algunas de las publicaciones cuyo contenido básico son los fondos de la Real Audiencia, finalizando con los Catálogos de las Exposiciones.

## PUBLICACIONES

- Lino DUARTE: *Antiguallas extremeñas. La Audiencia Territorial de Extremadura*. Revista del Centro de Estudios Extremeños: 1935.T IX. Sep-Dic pp 315-349.
- Publio HURTADO: *Tribunales y abogados cacereños*. Revista de Extremadura. XII.1910 pp 97 y ss.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Alcántara*. Departamento de Publicaciones Asamblea de Extremadura. Mérida 1993.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Coria*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Mérida 1994
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Badajoz*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Mérida 1994.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Llerena*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Mérida 1994.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Mérida*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Mérida 1994.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Plasencia*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Mérida 1995.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de la Serena*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Mérida 1995.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Trujillo*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Tomos 1º y 2º. Mérida 1996.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Cáceres*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Mérida 1996.
- Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Anexo. Publicaciones disgregadas de Extremadura*. Departamento de Publicaciones. Asamblea de Extremadura. Mérida 1996.
- Juan MARTÍNEZ QUESADA. *Extremadura en el siglo XVIII según las visitas giradas por la Real Audiencia en 1790. I. Partido de Cáceres*. Caja de Ahorros de Cáceres. Barcelona 1965.
- Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ. *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Cáceres. 1700-1814*. Junta de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura. Universidad de Extremadura. Mérida 1989.
- Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ. *Los orígenes del capital comercial y financiero de Extremadura. Compañías de comercios, comerciantes y banqueros de Cáceres (1773-1836)*. Diputación Provincial de Badajoz. Colección de Historia nº12. Badajoz 1992.
- Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ. José Luis PEREIRA IGLESIAS. *La Real Audiencia de Extremadura. Fundación y establecimiento material*. Edición conmemorativa de Bicentenario de la Audiencia Territorial de Cáceres. Departamento de Publicaciones de la Asamblea de Extremadura. Mérida 1991.
- Mª Jesús MERINERO MARTÍN. *Purificaciones de empleados públicos: Extremadura.1824*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura. Cáceres.1989

- M<sup>a</sup> Jesús MERINERO MARTÍN. *La Audiencia de Extremadura y el sistema Penitenciario (1820-1868)*. Departamento de Publicaciones de la Asamblea de Extremadura. Mérida 1990.
- Miguel MUÑOZ DE SAN PEDRO. *La Real Audiencia de Extremadura en la guerra de la Independencia*. "Estudios de la Guerra de la Independencia". Separata del Vol. I de Estudios del II Congreso Histórico Internacional de la Guerra de la Independencia y su época. Institución Fernando el Católico. Zaragoza 1964, pp 516 y ss.
- Miguel MUÑOZ DE SAN PEDRO. *La Real Audiencia de Extremadura, establecimiento y primeras décadas. 1775-1813*. Madrid, 1966
- Miguel MUÑOZ DE SAN PEDRO. *Regentes, Ministros y Fiscales de la Real Audiencia de Extremadura durante las primeras décadas*. Diputación Provincial de Badajoz. Badajoz 1959.
- Ángel RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. *Morir en Extremadura. La muerte en la horca a finales del Antiguo Régimen (1792-1909)*. Institución Cultural "El Brocense". Excma. Diputación Provincial de Cáceres. Cáceres 1980.
- A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. M. RODRÍGUEZ CANCHO. J.L. PEREIRA IGLESIAS. I. TESTÓN NÚÑEZ. *Gobernar en Extremadura (Un proyecto de gobierno en el siglo XVIII)*. Asamblea de Extremadura. Cáceres 1986.
- J. SANGUINO MICHEL. *Cáceres en 1790*. Revista de Extremadura. I. 1899, pp 213-230.
- Mercedes SANTILLANA PÉREZ. *La vida: nacimiento, matrimonio y muerte en el partido de Cáceres en el siglo XVIII*. Institución Cultural "el Brocense". Excma. Diputación Provincial de Cáceres. Cáceres 1992.

## EXPOSICIONES

- Muestra de Historia y Arte en Extremadura*. Diputación Provincial de Cáceres. Cáceres 1984.
- Orden de Alcántara. Exposición y Bibliográfica y Documental*. Diputación Provincial de Cáceres. Cáceres 1988.
- Bicentenario de la Audiencia Territorial de Cáceres 1790-1990. Exposición Documental y Bibliográfica*. Diputación Provincial de Cáceres. Cáceres 1992.
- El Gobierno y la Administración de Extremadura a través de su patrimonio documental*. Junta de Extremadura. Consejería de Presidencia y Trabajo. Mérida 1992.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1811, enero, 8. Badajoz

*Oficio del General Gabriel de Mendizábal comunicando al Regente Interino de la Audiencia, que tome medidas ante el peligro que supone el acercamiento a Badajoz de las tropas francesas capitaneadas por el General Mortier.*

A.H.P. Cáceres. Real Audiencia. Leg 306, nº 14.

(Reservadísimo). Excelentísimo Señor: con el deseo de evitar a V.E., la incomodidad y sorpresa que pudiera causarle una noticia ponderada o vaga y de satisfacer el deber de anunciar a las autoridades de primera atención de la provincia los acontecimientos públicos e interesantes en ella y los movimientos del ejército enemigo, debo prevenir a V.E., que éste se ha entrado por el camino de Sevilla, capitaneado por Mortier y que después de haberles escarmentado en encuentros pequeños, he determinado sin premura ni otra causa que preparar los triunfos que son de esperar, tomar posiciones en los puntos inmediatos a esta plaza y demás que pueden ser objeto pasajero de sus planes locos y atrevidos.

Vuestra Excelencia como yo, reconocerá las ventajas que a nuestra común causa facilita una perfecta uniformidad y combinación de determinaciones y cuán interesante es a la patria que los Tribunales y Juntas Superiores no queden encerrados en plaza alguna de armas, pues entonces su autoridad es nula, sus Archivos, Secretarías y papeles se exponen a mil riesgos y sus dignos individuos son poseidos del pesar de no poder continuar sus tareas útiles a la patria.

Por estas razones, conviene que V.E., despierte su vigilancia que bien puede estar descuidada por falta de avisos seguros y que viviendo prevenido, luego que los enemigos, aunque no es de temer, se aproximasen a esa plaza, V.E. se retire de ella y fije su residencia en el pueblo de esas inmediaciones que más le acomode y asegure de cualquier sorpresa que el enemigo intente con las rápidas y desusadas marchas que acostumbra.

Yo espero que V.E. se contentará de este aviso y determinación y que en el caso de trasladar su residencia, se servirá darme conocimiento, pues yo también se lo daré de cualquiera extraordinaria novedad que ocurra o se espere.

Dios Guarde a V.E. muchos años. Badajoz 8 de enero de 1811.

P.D. Las prevenciones de este oficio sólo deben servir para cuando convenga ejecutar lo que contiene, pero no hay necesidad de precipitarse. Gabriel de Mendizábal (rúbrica).

Excmo. Sr. Regente y Oidores de la Real Audiencia de Extremadura.

1811, noviembre, 6. Cáceres

*Informe del fiscal Vicente Fita sobre precauciones que deben tomarse para preservar los Archivos del Tribunal con motivo de los continuos desplazamientos de éste a causa de la invasión francesa. Propone su traslado a Lisboa.*

A.H.P. Cáceres. Real Audiencia. Leg. 247, n<sup>o</sup> 106.

Excelentísimo Señor: el Fiscal de su Magestad dice que el Tribunal atendiendo a la mayor expedición de los negocios, ha resuelto restituirse al pueblo de su residencia desde el momento en que llegó a su noticia la gloriosa victoria conseguida por las armas nacionales y aliadas de la que puede resultar por algún tiempo la tranquilidad de la Provincia.

Esta determinación ha sido acertada por la mayor facilidad que proporciona a la Administración de Justicia, pero al mismo tiempo no puede negarse que quedaría ilusorio tan benéfico objeto no tomándose con anticipación todas las precauciones conducentes a evitar las retardaciones y extravíos que entorpecen necesariamente el despacho de los negocios si por las vicisitudes propias de la guerra este punto perdiese la seguridad que ahora ofrece y expusiese el Tribunal a frecuentes y multiplicadas salidas.

Al mismo tiempo, no puede menos el Fiscal de poner en consideración del Acuerdo, que el enemigo ya no mira la Provincia de Extremadura como un punto puramente militar, ni se limita a exigir subsistencias, sino que tiene ya establecido el gobierno civil en todo lo que ocupa a la ribera izquierda del Guadiana y para los pueblos de la derecha ha nombrado ya los prefectos y subprefectos y ha posesionado el de la ciudad de Plasencia, extendiéndose sus providencias hasta haber erigido Tribunal Superior Territorial que despacha según noticias en Zafra con el Comisario Regio.

Estas novedades que hasta ahora no se habían verificado, deben llamar la atención del Acuerdo para tomar más activas providencias acerca de la seguridad de los Archivos, que si hasta aquí no debía recelarse padeciesen extravío porque las tropas francesas no se ocupaban sino de subsistir, en las presentes circunstancias es verosímil sean ocupados para la instrucción y más expedito despacho de los negocios que ocurran en el nuevo Tribunal intruso, lo que traería considerables perjuicios a la Provincia y a la Administración de Justicia. Para evitar así esta desgracia, como los inconvenientes que se originan de la continua movilidad del Tribunal, parece que podían formarse las medidas siguientes:

1<sup>a</sup>.- Que todos los expedientes, pleitos y causas fenecidas bien empaquetadas y encajonadas se remitiesen a Lisboa o cualquier punto seguro de Portugal en el suficiente número de carros y con la debida custodia, cuyos costos se abonasen de Penas de Cámara o si éstas no fuesen suficientes a expensas de los pueblos libres como sucede con la conducción de los efectos militares y con cualidad de reintegro de los primeros caudales que entrasen en las referidas Penas de Cámara.

2<sup>a</sup>.- Que se elija desde ahora un punto fijo y seguro donde la Audiencia deba trasladarse en la primera irrupción, para no salir ni mudarse hasta que la suerte de la provincia esté asegurada de una manera más estable o por la reconquista de la plaza de Badajoz o por cualquiera otro próspero suceso que permita regresarse a esta villa sin inconveniente. A cuyo

punto, deberán trasladarse todos los negocios con los expedientes y legajos de órdenes que deban servir para la instrucción y gobierno del Tribunal en todos los casos ocurrentes e igualmente los presos.

3ª.- como por la penuria y escasez de los tiempos no están todos los subalternos en estado de seguir al Tribunal, parece que la providencia que se tome con arreglo al artículo anterior, debe notificarse inmediatamente a todos para que se alisten en un breve término los que han de acompañar al Tribunal, y elijan los que no puedan el compañero de su misma clase en quien hagan entrega de los papeles y negocios pendientes que tuviesen, de manera que no salga el Tribunal sin un escribano de Cámara, un relator, un portero, un aguacil y dos procuradores por lo menos. Si (lo que no es de creer) todos se excusasen, se echarán suertes y los que les tocare, deberán acudir bajo la pena de privación de oficio perpetua.

4ª.- Fijo el número de los que hayan de despachar en la emigración y reconocido que sea el número y volúmen de los papeles que haya de llevar cada uno, presentarán una razón de las caballerías que necesitasen para conducirlos, la que pasará al corregidor con la correspondiente orden para que las tenga prontas en cualquier ocurrencia, designándolas ya de antemano y eximiéndolas si fuese necesario en cualquier otro servicio.

De este modo se proveerá a la seguridad de los Archivos, a la pronta expedición de los negocios, se excusarán las repetidas órdenes para que acudan los subalternos morosos, no habrá necesidad de continuados propios para arrancar los antecedentes de cualquier recurso de las manos de los que tienen y desde el primer momento que se llegue a los pueblos se podrá administrar justicia con la instrucción y brevedad que corresponde.

El Acuerdo sobre todo resolverá lo más acertado y justo. Cáceres seis de noviembre de mil ochocientos once. Don Vicente Fita (rúbrica).